

que el derecho exclusivo del servicio de cabotaje concedido a los buques nacionales, sin restricción alguna, puedan practicarse entre todos los puertos de la República.

§ Se permitirá a los buques de nacionalidad extranjera prestar servicio de cabotaje en estos casos: cuando los buques nacionales no les sea posible trasportar aquellos efectos que por su peso o volúmen no puedan ser conducidos en los buques caboteros, cuando se embarquen joyas o valores en dinero metálico o medicinas.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 31 días del mes de octubre de 1914; año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

DR. BAEZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio: Dr. S. B. Gautier.

Núm. 5362.—DECRETO del G. P. que aprueba el contrato celebrado con Santiago Michelena de acuerdo con el decreto del 1º de Octubre de 1914.—G. O. Núm. 2553 del 7 de Noviembre 1914.

DR. RAMON BAEZ,
Presidente Provisional de la República.

Visto el Contrato de fecha 13 de Octubre en curso, celebrado por el Secretario de Estado de Hacienda y Comercio con el señor Santiago Michelena, Banquero de esta ciudad, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 1º de Octubre de 1914.

En virtud de las facultades de que me hallo investido,

DECRETO:

Art. único: Aprobar en todas sus partes el referido Contrato celebrado entre el Secretario de Estado de Hacienda y Comercio con el señor Santiago Michelena.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 13 días del mes de Octubre de 1914; año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

DR. BAEZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio: Dr. S. B. Gautier.

Núm. 5363.—DECRETO del G. P. que acuerda una pensión a Manuela Rodríguez Barona.—G. O. Núm. 2553 del 7 de Noviembre 1914.

DR. RAMON BAEZ,
Presidente Provisional de la República.

Considerando: que el Congreso Nacional consignó en la Ley de Gastos Públicos la suma de \$25.00 mensuales como pensión acordada al General Mariano Rodríguez Objío, Prócer de la Restauración.

Considerando: que, habiendo fallecido el General Mariano Rodríguez Objío, es de justicia que la pensión que se le había acordado a aquel Restaurador pase a su hija, la señorita Manuela Rodríguez Barona, a cuyo cuidado se encuentran sus dos hermanas menores;

En uso de las facultades de que me hallo investido,

DECRETO:

Artículo único: La Señorita Manuela Rodríguez Barona, hija legítima del finado prócer Restaurador General Manuel Rodríguez Objío, disfrutará de la pensión de \$25.00 mensuales consignada en la Ley de Gastos Públicos para el referido prócer.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 31 días del mes de octubre de 1914; año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

DR. BAEZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía: Enrique Jimenez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio: Dr. S. B. Gautier.
